

STS de 2 de julio de 2012, recurso 3256/2011

Reconocimiento de pensión de incapacidad permanente total a un bombero, pasando a la situación de segunda actividad (acceso al texto de la sentencia)

Un bombero, tras haber recibido resolución del INSS reconociendo su situación de incapacidad permanente total y, consecuentemente, el derecho a la pensión equivalente al 55% de su base reguladora, **pasa a la situación de segunda actividad** prevista en el art. 1.1 del *Decreto 241/2001, de 12 de septiembre, por el que se regula la situación de segunda actividad del personal al servicio del cuerpo de bomberos de la Generalitat*.

Posteriormente, **el INSS revisa la situación de incapacidad de este empleado público** y, al entender que el pase a la segunda actividad ha modificado sus funciones, **varía también el grado, convirtiéndose en una incapacidad permanente parcial**, lo que supone el cobro de la indemnización prevista en la LGSS y la extinción de la pensión que venía percibiendo. **Se plantea si, efectuada esta revisión por parte del INSS, se ha afectado a la esencia del reconocimiento inicial de la pensión por incapacidad permanente total.**

Para resolver la cuestión, **el TS reitera doctrina sobre el concepto de profesión habitual**, clave para determinar la compatibilidad entre las situaciones derivadas de incapacidad permanente y el trabajo. Desde esta perspectiva, **la compatibilidad** entre la pensión de incapacidad permanente total y el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, **parece condicionada a que las nuevas funciones no coincidan con aquéllas que dieron lugar a la propia pensión**. En el supuesto que nos ocupa, **a la hora de determinar la merma de rendimiento que pudiera aquejar al solicitante, debe atenderse al conjunto de actividades que integran esa profesión habitual**, no sólo a las que se puedan desempeñar como segunda actividad, sobre todo cuando, como ha quedado probado en este caso, persiste la patología que dio lugar a la incapacidad permanente.

En conclusión, y tal como ya había hecho la sentencia de instancia, **el TS declara compatible la tarea declarada en segunda actividad con el derecho a seguir percibiendo la pensión de incapacidad permanente total** que le fue reconocida en un primer momento.